

COMUNICADO N°31 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025
MATERIA: REMITE INFORME ESTADO DE AVANCE MODIFICACIONES LEY 20.922
SOLICITADAS AL GOBIERNO DE CHILE

Junto con saludar por medio de la presente, nos dirigimos a Ud. dando cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional de fecha 30 de mayo de 2025, el compromiso asumido por el Directorio Nacional y el Consejo Nacional de Presidentes/as de fecha 17 de julio de 2025, informado a través de Comunicado N°27 de fecha 18 de julio de 2025, y, la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha 02 de septiembre de 2025, remitiendo al efecto, segundo informe de los acuerdos alcanzados con el Gobierno, en torno a las modificaciones de la Ley 20.922, a saber:

1. Modificación del plazo en que entra en vigencia el nuevo reglamento de plantas municipales.

Texto actual Art. 49 quater Ley N° 18.695	Propuesta de Modificación Asemuch	Propuesta Subdere
El reglamento municipal que modifique o fije la nueva planta entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.	El reglamento municipal que modifique o fije la nueva planta entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Con esta misma fecha, será derogado en el respectivo municipio el reglamento de la planta de personal anterior, independientemente de la fecha del acto administrativo que corresponda.	El reglamento municipal que modifique o fije la nueva planta entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. El Alcalde, previa ejecución de lo dispuesto en artículo 49 bis numeral N°2 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695 y con el acuerdo del concejo municipal, podrá decretar excepcionalmente la vigencia anticipada del reglamento si el plazo entre su publicación en el Diario Oficial y el 1 de enero del año siguiente supera los seis meses.

2. Modificación del porcentaje de nuevos cargos profesionales y técnicos al 66%, en el evento que se incremente el número total de cargos planta

Texto actual Art. 49 bis Ley N° 18.695	Propuesta de Modificación Asemuch	Propuesta Subdere
4. En caso de que se incremente el número total de cargos en la planta de personal, a lo menos un 75% (setenta y cinco por ciento) de los nuevos cargos que se creen deberán requerir título profesional o técnico.	4. En caso de que se incremente el número total de cargos en la planta de personal, un 66% (sesenta y seis por ciento) de los nuevos cargos que se creen deberán requerir título profesional o técnico.	4. En caso de que se incremente el número total de cargos en la planta de personal, a lo menos un 66% (sesenta y seis por ciento) de los nuevos cargos que se creen deberán requerir título profesional o técnico.

3. Fijación de un tope del 20% para la creación de cargos con requisitos específicos por cada grado.

Texto Actual Art. 49 bis Ley N° 18.695	Propuesta Modificación Asemuch	Propuesta Subdere
---	-----------------------------------	-------------------



Los alcaldes, a través de un reglamento municipal, podrán fijar o modificar las plantas del personal de las municipalidades, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, de conformidad al Título II del decreto ley N° 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981.	Los alcaldes, a través de un reglamento municipal, podrán fijar o modificar las plantas del personal de las municipalidades, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, de conformidad al Título II del decreto ley N° 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981. Los cargos con requisitos específicos no podrán exceder del 20% por cada uno de los grados, de tal manera de no vulnerar la carrera funcionaria.	Los alcaldes, a través de un reglamento municipal, podrán fijar o modificar las plantas del personal de las municipalidades, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, de conformidad al Título II del decreto ley N° 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981. En caso de establecer requisitos para cada planta, esta no podrá exceder del 20% por cada uno de los grados dentro del respectivo escalafón.
---	---	---

4. Rebaja del plazo de tres años de antigüedad de ejercicio para el cambio de planta, a un año.

Texto Actual Art. 49 ter Ley N° 18.695	Propuesta Modifiación Asemuch	Propuesta Subdere
i.- Que el funcionario, a lo menos tres años antes, esté realizando las funciones propias del estamento de la planta en que se encasilla.	i.- Que el funcionario, a lo menos un año antes , esté realizando las funciones propias del estamento de la planta en que se encasilla.	i.- Que el funcionario, a lo menos un año antes , esté realizando las funciones propias del estamento de la planta en que se encasilla.

5. Precisar los requisitos para el cambio de escalafón, que permita el cambio de grado.

Texto Actual Art. 49 ter Ley N° 18.695	Propuesta Modificación Asemuch	Propuesta Subdere
En el ejercicio de esta facultad, los alcaldes podrán encasillar de acuerdo al escalafón de mérito, a los funcionarios titulares en una planta distinta a la que éstos pertenecen en la medida que hayan quedado vacantes luego de la provisión indicada en el párrafo anterior, siempre que se cumplan los requisitos propios del cargo y, además, los siguientes: i.- Que el funcionario, a lo menos tres años antes, esté realizando las funciones propias del estamento de la planta en que se encasilla. ii.- Que el funcionario acepte previamente, por escrito, el traspaso.	En el ejercicio de esta facultad, los alcaldes podrán encasillar de acuerdo al escalafón de mérito, a los funcionarios titulares en una planta distinta a la que éstos pertenecen, en el mismo grado que se encuentran, y en caso de no existir, en el último grado de la planta a la que ingresa, siempre que se trate de un grado superior , en la medida que hayan quedado vacantes luego de la provisión indicada en el párrafo anterior, siempre que se cumplan los requisitos propios del cargo y, además, los siguientes:	En el ejercicio de esta facultad, los alcaldes deberán encasillar de acuerdo al escalafón de mérito, a los funcionarios titulares en una planta distinta a la que éstos pertenecen, en la medida que hayan quedado vacantes luego de la provisión indicada en el párrafo anterior, siempre que se cumplan los requisitos propios del cargo y, además, los siguientes: i.- Que el funcionario, a lo menos tres años antes, esté realizando las funciones propias del estamento de la planta en que se encasilla. ii.- Que el funcionario acepte previamente, por escrito, el traspaso. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios en su actual posición, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta, siempre que se trate de una remuneración igual o superior.

6. Modificación que permite luego del ascenso del personal de planta, el ascenso del personal de contrata.

Texto Actual Art. 49 ter Ley N° 18.695	Propuesta Modificación Asemuch	Propuesta Subdere
c) Una vez practicado el procedimiento anterior, los cargos que queden vacantes se proveerán con los funcionarios señalados en la letra a) anterior, de acuerdo a los artículos 51, 52, 53 y 54 de la ley N° 18.883. Si después de este procedimiento quedaren aún cargos vacantes, éstos se proveerán en conformidad a lo estatuido en el Párrafo I del Título II de la citada ley.	c) Una vez practicado el procedimiento anterior, los cargos que queden vacantes se proveerán con los funcionarios señalados en la letra a) anterior, de acuerdo a los artículos 51, 52, 53 y 54 de la ley N° 18.883, y posteriormente con los funcionarios de la letra b). Si después de este procedimiento quedaren aún cargos vacantes, éstos se proveerán en conformidad a lo estatuido en el Párrafo I del Título II de la citada ley.	Se mantiene el texto legal vigente.

7. Modifica plazo para realizar los concursos públicos en el contexto del encasillamiento.

Texto Actual Art. 49 quáter Ley N° 18.695	Propuesta Modificación Asemuch	Propuesta Subdere
La facultad establecida en el artículo 49 ter deberá ejercerse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigencia del reglamento municipal que modifique o fije la planta respectiva. En el caso que procediere la realización de concursos públicos, éstos deberán efectuarse en el plazo de un año contado desde la citada fecha.	La facultad establecida en el artículo 49 ter deberá ejercerse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia del reglamento municipal que modifique o fije la planta respectiva. En el caso que procediere la realización de concursos públicos, éstos deberán efectuarse en el plazo de un año contado desde la citada fecha. Plazo que podrá prorrogarse hasta por 1 año, a través de un decreto alcaldicio debidamente fundado. De no darse cumplimiento al plazo señalado precedentemente constituirá notable abandono de deberes para los alcaldes y concejales.	Se mantiene el texto legal vigente.

8. Rebaja del plazo de 180 días a 90 para los actos administrativos de la nueva planta.

Texto actual Art. 49 quáter Ley N° 18.695	Propuesta Modificación Asemuch	Propuesta Subdere
La facultad establecida en el artículo 49 ter deberá ejercerse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigencia del reglamento municipal que modifique o fije la planta respectiva.	La facultad establecida en el artículo 49 ter deberá ejercerse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia del reglamento municipal que modifique o fije la planta respectiva.	La facultad establecida en el artículo 49 ter deberá ejercerse dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigencia del reglamento municipal que modifique o fije la planta respectiva.

9. La Política de Recursos Humanos, incorporando la evaluación y actualización anual.

Texto actual Art. 3 de la Ley 20.922	Propuesta Modificación Asemuch	Propuesta Subdere
Las municipalidades estarán obligadas a remitir, a lo menos anualmente, dentro del primer cuatrimestre de cada año, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, información referida a las siguientes materias, según los medios y en los formatos que determine al efecto dicha Subsecretaría: g) Política de recursos humanos y el gasto total en las diversas formas de contratación.	Las municipalidades estarán obligadas a remitir, a lo menos anualmente, dentro del primer cuatrimestre de cada año, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, información referida a las siguientes materias, según los medios y en los formatos que determine al efecto dicha Subsecretaría: g) Política de recursos humanos, con la respectiva evaluación anual y actualización si fuera necesario, y el gasto total en las diversas formas de contratación.	Las municipalidades estarán obligadas a remitir, a lo menos anualmente, dentro del primer cuatrimestre de cada año, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, información referida a las siguientes materias, según los medios y en los formatos que determine al efecto dicha Subsecretaría: g) Política de recursos humanos, la que incluirá la evaluación anual, dando especial atención a la implementación de lo previsto en el artículo 49 ter letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, y el gasto total en las diversas formas de contratación.

10. Se modifica el “podrán” por “deberán” para la incorporación de un comité bipartito en la elaboración de la política de recursos humanos.

Texto Actual Art. 56 de la Ley N°18.695	Propuesta Modificación Asemuch	Propuesta Subdere
Además, deberá presentar para aprobación del concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación, y egreso. En este proceso los alcaldes podrán considerar la opinión de un comité bipartito conformado en los términos del número 5 del artículo 49 bis. Dicha política podrá incluir también diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral.	Además, deberá presentar para aprobación del concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación, y egreso. En este proceso los alcaldes deberán considerar la opinión de un comité bipartito conformado en los términos del número 5 del artículo 49 bis. Dicha política podrá incluir también diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral. La política de Recursos Humanos deberá contener instrumentos participativos de evaluación, medibles y verificables y deberá actualizarse anualmente.	Además, deberá presentar para aprobación del concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación, y egreso. En este proceso los alcaldes deberán considerar la opinión de un comité bipartito conformado en los términos del número 5 del artículo 49 bis. Dicha política podrá incluir también diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral. La política de Recursos Humanos deberá contener instrumentos de evaluación, los que serán acordados con el comité bipartito señalado en el inciso anterior.

11. El plazo para que los concejales puedan ingresar reclamo al Tribunal Electoral Regional (TER.)

Texto actual Art. 49 bis Ley N° 18.695	Propuesta Modificación Asemuch	Propuesta Subdere
El o los concejales que hubieren votado por rechazar la propuesta de planta podrán recurrir al Tribunal Electoral Regional para solicitar que declare el notable abandono de deberes, según lo dispuesto en el inciso anterior, dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la aprobación de la planta por parte del concejo municipal.	El o los concejales que hubieren votado por rechazar la propuesta de planta podrán recurrir al Tribunal Electoral Regional para solicitar que declare el notable abandono de deberes, según lo dispuesto en el inciso anterior, dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la aprobación de la planta por parte del concejo municipal.	El o los concejales que hubieren votado por rechazar la propuesta de planta podrán recurrir al Tribunal Electoral Regional para solicitar que declare el notable abandono de deberes, según lo dispuesto en el inciso anterior, dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la aprobación de la planta por parte del concejo municipal.

12. Modificación que permite ingresar a Contraloría la propuesta aprobada, mientras se evacúa el certificado del TER.

Texto Actual Art. 49 bis Ley N° 18.695	Propuesta Modificación Asemuch	Propuesta Subdere
Con todo, el alcalde deberá remitir a la Contraloría General de la República el reglamento a que se refiere el inciso primero de este artículo, una vez transcurrido el plazo precedentemente señalado, sin que se haya interpuesto la acción que establece el inciso anterior o una vez que el Tribunal Electoral Regional haya rechazado la acción. Lo dispuesto en este inciso será certificado por el Secretario del Tribunal Electoral Regional.	Con todo, el alcalde deberá remitir a la Contraloría General de la República el reglamento a que se refiere el inciso primero de este artículo, comenzando su proceso de revisión solo una vez transcurrido el plazo precedentemente señalado, sin que se haya interpuesto la acción que establece el inciso anterior o una vez que el Tribunal Electoral Regional haya rechazado la acción. Lo dispuesto en este inciso será certificado por el Secretario del Tribunal Electoral Regional. Esta certificación será ingresada a Contraloría por el municipio afectado.	Mantener el texto legal vigente.

13. La antigüedad del ingreso de cinco años del personal contrata, a diez años continuos.

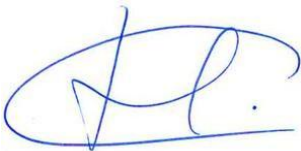
Texto actual Art. 49 ter Ley N° 18.695	Propuesta Modificación Asemuch	Propuesta Subdere
Los funcionarios a contrata señalados en el párrafo anterior sólo podrán ser encasillados siempre que tengan, a lo menos, cinco años de servicios continuos en la respectiva municipalidad anteriores al encasillamiento, cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente, y se encuentren calificados en lista N° 1, de distinción, o lista N° 2, buena.	Los funcionarios a contrata señalados en el párrafo anterior sólo podrán ser encasillados siempre que tengan, a lo menos, diez años de servicios continuos en la respectiva municipalidad anteriores al encasillamiento, cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente, y se encuentren calificados en lista N° 1, de distinción, o lista N° 2, buena.	Los funcionarios a contrata señalados en el párrafo anterior sólo podrán ser encasillados siempre que tengan, a lo menos, cinco años de servicios continuos en la respectiva municipalidad anteriores al encasillamiento, cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente, y se encuentren calificados en lista N° 1, de distinción, o lista N° 2, buena.

		Para efectos del cómputo del tiempo mínimo de cinco años de servicios continuos en la respectiva municipalidad señalado en el inciso anterior, se incluirá el período desempeñado en calidad de suplencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N°18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
--	--	--

Se informa, además, que continuarán las reuniones con el Gobierno, los días 05 y 16 de septiembre de 2025, por lo que la Confederación Nacional entregará informe al país, con posterioridad al 22-09-2025, citándose a la respectiva Asamblea Nacional, manteniendo nuestro ESTADO DE ALERTA.

El compromiso asumido por este Directorio Nacional con las bases del país, se ratifica en Asamblea Nacional de fecha 02 de septiembre de 2025.

Saluda atentamente,



LORENA MENARES MENARES
SECRETARIA GENERAL





MORELIA RIOBO DURAN
PRESIDENTA